

**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL**

**DECRETO ALCALDICIO N° 2.555.-/
DOÑIHUE, 22 de Noviembre de 2018.-**

CONSIDERANDO:

El Convenio y sus anexos, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Doñihue, para financiar la ejecución de Proyecto de Infraestructura para el Establecimiento Educacional “Escuela Lo Miranda”, RBD: 2.415, de la Comuna de Doñihue, Región del libertador General Bernardo O’Higgins.

VISTOS:

1.- Resolución Exenta N° 01446 del 09 de Noviembre de 2018, que aprueba Convenio y sus anexos, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Doñihue, para financiar la ejecución de Proyecto de Infraestructura para el Establecimiento Educacional “Escuela Lo Miranda”, RBD: 2.415, de la Comuna de Doñihue, Región del libertador General Bernardo O’Higgins.

2.- Las facultades que me confiere el DFL – 1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.072006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** el Convenio y sus anexos, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Doñihue, para financiar la ejecución de Proyecto de Infraestructura para el Establecimiento Educacional “Escuela Lo Miranda”, RBD: 2.415, de la Comuna de Doñihue, Región del libertador General Bernardo O’Higgins.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



**LILIAN CONTRERAS BARRIOS
SECRETARIA MUNICIPAL**

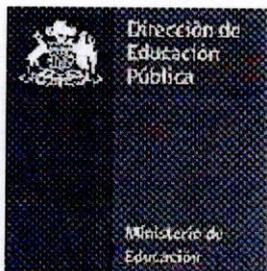
RBAG/LCB/mrp

Distribución:

- Departamento de Educación
- Dirección de Admn. y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Of. de Partes



**RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE**



MVM/PLI/JBA/JLG/HMS

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
EDUCACION-REGION DE O'HIGGINS
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS
N° 8383
FECHA... 12 NOV. 2018
EXPEDIENTE Clarif

↑

APRUEBA CONVENIO Y SUS ANEXOS, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA LO MIRANDA", RBD: 2.415, DE LA COMUNA DE DOÑIHUE, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
09 NOV 2018
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 09 NOV 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° No 0 1 4 4 6

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 09, Capitulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", regida por la Glosa 01, Glosa 16 y párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la Glosa 13 del indicado programa presupuestario, considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Glosa 01 que rige el Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", los recursos anteriormente indicados serán distribuidos conforme con los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. Además, la señalada glosa establece que le corresponde al Director de Educación Pública suscribir los convenios que sean necesarios para ejecutar la asignación presupuestaria 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", del indicado Programa 02;

Que, por otra parte, el Ministerio de Educación con el fin de contribuir al Fortalecimiento de la Educación Pública, implementó un Plan Estratégico de Infraestructura Escolar para el período 2014–2018 y estableció una plataforma computacional para que los sostenedores de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, presentaran proyectos de infraestructura que requerían de financiamiento, para ser revisados y, una vez que cumplieran con todos los requisitos establecidos en dicha plataforma, se declararan elegibles para ser financiados;

Que, para efectos de dar cumplimiento a la normativa anteriormente indicada y seleccionar los proyectos presentados por las municipalidades y corporaciones municipales, por Resolución Exenta N°1.267, de 11 de octubre de 2018, de la Dirección de Educación Pública, se constituyó una Comisión de Selección de Proyectos para asignar los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública;

Que, como consecuencia de lo establecido por la Resolución Exenta N°1.267, de 2018, de la Dirección de Educación Pública, y la propuesta realizada al efecto por la Comisión de Selección de Proyectos, se dictó la Resolución Exenta N°1.336, de 24 de octubre de 2018, de la Dirección de Educación Pública, mediante la cual se adjudican recursos para el financiamiento de diversos proyectos de infraestructura con cargo a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104, de la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018;

Que, en dicho contexto la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Doñihue han suscrito un convenio para financiar la ejecución de un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "Escuela Lo Miranda", RBD: 2.415, ubicado en la comuna de Doñihue, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, destinado a mejorar las condiciones de funcionamiento del señalado establecimiento; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.040 que crea el Sistema de Educación Pública; la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°10, de 2018, del Ministerio de Educación; las resoluciones exentas N°1.267 y N°1.336, de 2018, de la Dirección de Educación Pública; y, la Resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el convenio y sus anexos, celebrado con fecha 26 de octubre de 2018 entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Doñihue, cuyos textos son los siguientes:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

En Santiago, a 26 de octubre de 2018, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director (S) don Rodrigo Roco Fossa, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**, RUT: 69.080.600-2 en adelante "la Sostenedora", representada por su Alcalde, don Boris Acuña González, ambos domiciliados en calle Estación N°344, comuna de Doñihue, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", regida por la Glosa 01, Glosa 16 y párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la Glosa 13, considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares.

Además, la Glosa 01 dispone que le corresponderá al Director de Educación Pública suscribir los convenios que sean necesarios para ejecutar la indicada asignación presupuestaria.

SEGUNDO: Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "**Escuela Lo Miranda**", rol base de datos (RBD): 2.415, ubicado en la comuna de Doñihue, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En efecto, la Sostenedora ha presentado antecedentes suficientes según convocatoria realizada al efecto, sin perjuicio de la verificación realizada en terreno por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, que han determinado la necesidad de financiar la ejecución del proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos forma parte integrante del presente convenio.

TERCERO: En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto; a los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y al documento "Anexo: Términos de Referencia para la Contratación y Ejecución del Proyecto de Infraestructura, y Normas sobre Transferencia de Recursos" en adelante "Términos de Referencia", el que forma parte integrante del presente convenio.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula novena de este convenio.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días corridos**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la

obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en los "Términos de Referencia".

Para efectos de lo anterior, es decir, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación o términos de referencia de la contratación, según corresponda; aclaraciones y/o enmiendas a las bases o términos de referencia, según corresponda; oferta adjudicada o aceptada, con presupuesto detallado; contrato de ejecución; y, programa de ejecución) y los demás documentos y antecedentes que se señalan en los citados "Términos de Referencia".

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en los "Términos de Referencia".
- c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

Por otra parte, la Sostenedora deberá rendir cuenta conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N°30, de 2015, o la norma que la remplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección revisará la respectiva rendición de cuenta dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, mediante correo electrónico, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del mismo, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

UNDÉCIMO: La Sostenedora deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por la Dirección de Educación Pública en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional de la Dirección de Educación Pública de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DUODECIMO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Doñihue de don Boris Acuña González, consta del Decreto Alcaldicio SIAPER N°781, de 06 de diciembre de 2016.

La calidad de Director de Educación Pública (S) de don Rodrigo Roco Fossa consta del Decreto Exento N°206, de 2018, del Ministerio de Educación, y de la Resolución N°682, de 20 de julio de 2018, de la Dirección de Educación Pública.

DECIMOTERCERO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO:

BORIS ACUÑA GONZÁLEZ, Alcalde Ilustre Municipalidad de Doñihue
RODRIGO ROCO FOSSA, Director de Educación Pública (S)

ANEXO: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA, Y NORMAS SOBRE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

I. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones contenidas en el presente documento **deberán incorporarse en los antecedentes de contratación de la ejecución del proyecto** (bases de licitación, términos de referencia, contrato, etc.) en cuanto no se contrapongan con la normativa aplicable a la Sostenedora. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones entregadas como sugerencia.

Además, y de acuerdo con lo estipulado en el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Sostenedora, en adelante "el Convenio", del que forma parte el presente anexo, la Sostenedora deberá dar cabal y oportuna respuesta a los requerimientos de la Dirección de Educación Pública, en adelante "la Dirección", establecidos para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución de las actividades y obras civiles correspondientes al proyecto.

El presente documento también establece las normas conforme a las cuales se realizará la transferencia de recursos por parte de la Dirección a la Sostenedora.

Los plazos que se establecen en el presente documento son de días corridos, salvo que se señale que son de días hábiles. Los plazos de días corridos que venzan un día inhábil se entenderán automáticamente prorrogados para el siguiente día hábil. Son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

- 1. Publicaciones y llamados a licitación o presentación de oferta.** Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de las obras o equipamiento y/o mobiliario del proyecto mediante cualquier procedimiento administrativo y convoque o publique el llamado correspondiente o solicite cotización, el aviso o solicitud deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra y/o adquisición se financia parcial o totalmente, según sea el caso, con recursos que entregará la Dirección de Educación Pública.
- 2. Proyecto a contratar.** En las bases de licitación o en los términos de referencia para la contratación de las obras se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad de las obras hasta su terminación completa y según corresponda, conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación de la Dirección, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.
- 3. Cesión del contrato.** En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.
- 4. Libro de Obras.** En las bases o en los términos de referencia para la contratación de las obras, se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2. N°10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra

durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- a) Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora, que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
- b) Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- c) Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.
- d) Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.

5. **Forma de pago.** En las bases de licitación se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará las obras que comprende la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedora al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

Se **sugiere** indicar en las bases de licitación, o en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario los pagos deberán realizarse contra la entrega y recepción conforme de los bienes adquiridos.

III. DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

1. **Tipo de contrato.** El contrato que se celebre para la ejecución del proyecto debe cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes.
 - 1.1. **Formalidades.** El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras o bienes a adquirir, según corresponda.
 - 1.2. **Modalidad del contrato.** El contrato debe pactarse a suma alzada.
 - 1.3. **Precio del contrato.** El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajutable.

Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto ofertado y aceptado, detallado por partidas, el que debe comprender cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicho presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e impuestos.

1.4. **Plazo de ejecución.** El contrato debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo establecido en el Convenio suscrito entre la Dirección y la Sostenedora para la ejecución del proyecto.

2. **Antecedentes del contrato (para el caso de ejecución de obras).**

- a) Bases de licitación o términos de referencia para la contratación.
- b) Respuesta a las consultas y aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, según corresponda.
- c) Oferta adjudicada o aceptada.
- d) Presupuesto detallado por partidas, coherente con la oferta.
- e) Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo.
- f) Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.
- g) Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión, si se designa dicha unidad.
- h) Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.

3. **Otras condiciones del contrato de obras.**

3.1. **Garantía de fiel cumplimiento del contrato de obras.** El contratista deberá caucionar la ejecución completa y oportuna de las obras que considere el contrato, con uno o más instrumentos de garantía pagaderos a la vista y que tengan el carácter de irrevocables, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta noventa (90) días después del plazo previsto para el término de las obras.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

3.2. **Garantía de correcta ejecución de las obras.** En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinado a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento en que se realice su Recepción Final y se practique la liquidación del contrato.

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia mínima que se extienda hasta sesenta (60) días después de la fecha prevista para la liquidación del contrato.

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible

visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. Asimismo, el contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, contado desde que se produzca la Recepción Final de las obras.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo anteriores.

- 3.3. **Pólizas de seguro.** En lo que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiere generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

- 3.4. **Fecha de inicio de la ejecución de las obras.** En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.

- 3.5. **Multas.** Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria.

Se **sugiere** que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.

Cuando las multas correspondan a un porcentaje del precio del contrato, el cálculo de las mismas deberá realizarse sobre el monto **neto del contrato**, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación, **debiendo rebajarse del respectivo Estado de Pago.**

4. **Supervisión e inspección técnica del proyecto.** Para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contrato deberá exigir que el contratista disponga de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N°8, de la OGUC.
5. **Forma de pago del contrato de obras.** El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.
6. **Término de la obra.** El contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.

La Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente a la Dirección de Educación Pública mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

7. **Recepción municipal definitiva de las obras.** En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal Definitiva, si corresponde.

Se **sugiere** indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo a lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme a lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la OGUC.

8. **Modificación del contrato de obras.** En el contrato deberá indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora o su Unidad Técnica, y el contratista, realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier modificación de proyecto o plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo acordado para la ejecución del proyecto, y deberá informarse a la Dirección en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto.
9. **Término anticipado del contrato de obras.** En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.
10. **Liquidación del contrato.** El contrato deberá establecer un plazo para practicar la liquidación del contrato, ya sea en caso de término anticipado del mismo, o una vez que se haya ejecutado la totalidad de las obras contratadas y verificada su recepción final.